

# **PRESENTACIÓN**



CON el título elegido para el XIV Encuentro del Anuario de la Facultad de Derecho de la UAM –«Estado y mercado en situación de crisis»– quería llamarse la atención sobre la reciente coyuntura de una súbita crisis del mercado y sobre la inmediata reacción de los Estados occidentales, que podría explicarse gráficamente si se dibujara en una viñeta a los sujetos públicos tendiendo una mano nerviosa a los mercados para salvarlos de caer en un abismo. Sobre los responsables políticos de las economías occidentales ha pesado quizás una convicción general de que el Estado y el mercado o van juntos o perecen juntos. Debería ser posible después analizar lo que ha sucedido en el ámbito de la libre actuación de los sujetos económicos, extraer conclusiones e imputar y exigir responsabilidades; pero, por lo pronto, el Estado no podía permitir que el mercado se desplomara.

La cuestión puede examinarse desde perspectivas distintas. Desde la propia de la Constitución económica –que es, al mismo tiempo, Constitución *social*– no es fácil defender que el Estado pudiera permanecer impertérrito ante el desplome del sistema económico. La cláusula del Estado social (art. 1.1 CE) tiene como uno de sus contenidos más característicos el de imponer al Estado una responsabilidad con respecto a la economía que tiene como objeto alcanzar y sostener una situación económica que permita la participación de todos en el bienestar. Lo paradójico en este caso es que, para salvar el sistema, sea la cláusula del Estado social –tradicionalmente protectora del más débil– la que haya señalado hacia la acción de salvamento de los económicamente poderosos. Pero la realización del Estado social necesita del crecimiento económico, porque no es la pobreza lo que puede distribuirse. No puede considerarse como fin del Estado social la igualdad de todos en la escasez. Se trata, en la medida de lo posible, de conseguir la igualdad a través del crecimiento y el pleno empleo. En esto consiste la responsabilidad que el art. 40.1 CE impone al Estado, que Luis ARROYO JIMÉNEZ (*Libre empresa y títulos habilitantes*, Madrid, 2004, p. 185) ha denominado «responsabilidad infraestructural» con respecto al progreso económico.

El principio constitucional del Estado social prohíbe entregar el desenvolvimiento de la economía exclusivamente a las reglas del «dejar hacer-dejar pasar». «Quien espera de las fuerzas autorregulativas de la sociedad, a cualquier precio, las mejores y más correctas soluciones de los problemas humanos, cree en un hombre exclusivamente dirigido por postulados racionales y, con ello, tiene en contra la suma de la experiencia histórica» (Klaus STERN, *Das Staatsrecht der Bundesrepublik Deutschland*, tomo I, Múnich, 1984, p. 905, con cita textual de HERZOG).

La *economía social de mercado* constituye el medio que conduce de los derechos de libertad de la Constitución a la realización del fin social del Estado. La garantía de la economía social de mercado es en sí una tarea social, porque es aquella la que pone a disposición del Estado y la sociedad los recursos con los que puede hacerse realidad el fin social del Estado. El Estado acompaña, penetra y complementa la economía de mercado a través de normas e intervenciones de carácter social y es ese equilibrio entre el acompañamiento estatal y la libertad lo que constituye la economía social de mercado. La economía de mercado lleva a cabo un reparto primario de los bienes según las reglas de la *libertad formal* y la política social realiza la redistribución según reglas de *igualdad material*.

El XIV Encuentro del Anuario de la Facultad de Derecho de la UAM tuvo lugar los días 12 y 13 de noviembre de 2009. Este volumen recoge las ponencias que fueron allí presentadas, desde la perspectiva de la Ciencia política y del Derecho internacional público y las Relaciones internacionales, del Derecho público europeo y nacional y del Derecho privado. A quienes aceptaron participar en las jornadas y publican aquí sus trabajos se dirige en primer lugar nuestro agradecimiento: los profesores Fernando Vallespín, Antonio Remiro Brotons, Michael Fehling, Elisenda Malaret, Francisco Escribano, Antonio Baylos Grau, Andrés Recalde y Francisco León.

Enrique Peñaranda Ramos, Director del Anuario, tuvo la iniciativa de invitarnos a organizar el encuentro y a hacernos cargo de esta edición; y la eficaz tenacidad de Tomás de la Quadra-Salcedo Janini ha hecho posible tanto esas jornadas como este libro. Silvia Díez Sastre ha traducido la ponencia del Profesor Fehling. A todos ellos y al Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España (que ha apoyado financieramente, un año más, tanto el encuentro como esta edición), al Consejo de Redacción del Anuario y a quienes asistieron a las jornadas y participaron en los debates queremos manifestar también nuestra gratitud.

JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ DE SANTIAGO  
y FRANCISCO VELASCO CABALLERO

Universidad Autónoma de Madrid, mayo de 2010